PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administración del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podràn hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbtin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolktin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que D. Bartolomé Catena Morales, vecino de Albánchez, presentó ante el Juez de primera instancia de Mancha Real con fecha 4 de Enero de 1882 una demanda de interdicto de recobrar, alegando que en 1876 haoía adquirido, previa subasta del Ayuntamiento de Albánchez y en unión con otras personas, las aguas sobrantes de la fuente de la calle de Mesones, del mismo pueblo, en la posesión de las que había sido perturbado por D. Sebastian Ogayar León en el hecho de tapar el partidor en que se hacia la división de dichas aguas entre sus propietarios para llevarlas á un molino aceitero de propiedad del demandante:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal, D. Sebastian Ogayar excepcionó que al quitar las aguas á que se refería el demandante había obrado como Alcalde en ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, que en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1881 autorizó á los propietarios de fábricas de aceite á tomar aguas de la citada fuente,

bajo la inspección del Alcalde, y presentó certificación del acta en que constaba el acuerdo:

Que el Gobernador, à instancia del Ayuntamiento de Albanchez, requirió de inhibición al Juzgado por estimar que à el correspondía el conocimiento del asunto en virtud de las disposiciones de los artículos 72 y 89 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en el que se declaró competente, fundado en que no resultaba probado que el acuerdo del Ayuntamiento autorizando á los propietarios de los molinos de aceite para tomar aguas se refiriera á los sobrantes, pues podía asimismo referirse á las aguas de la propia fuente; en que el Ayuntamiento, al acordar que se utilizasen los sobrantes, no lo había hecho en asunto de su exclusiva competencia, pues no la tenía para conocer en cuestiones sobre la propiedad, y en que con arreglo á la ley municipal, el que se sienta perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede acudir contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y citaba los artículos 72 y 172 de la ley municipal y las Reales órdenes de 27 de Febrero y 6 de Marzo de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente coflicto, que ha seguido sua transitado el presente coflicto.

el presente coflicto, que ha seguido sus trámites:
Visto el art. 13 de la ley de aguas vigente, segun
el cual pertenecen á los pueblos los sobrantes de sus
fuentes, cloacas y establecimientos públicos, pero si
hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los
terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya
en virtud de concesión, ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas

ni impedir la continuación del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios:

Considerando:

1.º Que D. Bartolomé Catena era dueño por título de compra de las aguas sobrantes de la fuente de la calle de Mesones en Albánchez, y no podía ser inquietado de la continuación del aprovechamiento de las mismas, sino en los términos y con los requisitos que exija el art. 13 de la ley de aguas

vigente: 2.° Que no habiéndose observado dichas formalidades, puede exigir que se le reintegre en la posesión de su propiedad ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 10 de la Constitución vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo

de estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la

Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Marzo 1883.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan,

de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes sustuvo un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas con D. Ignacio Freno, en el cual devengó el Procurador del Ayuntamiento 896 pesetas por sus derechos y gastos suplidos, y solicitó de la Sala que se requiriera al Ayuntamiento para el pago de dicha suma, y de no verificarlo se procediera por la via de apremio, para lo cual habria de remitirse certificación al referido Juzgado de Valencia de don

Que acordado así, requeridos de pago los individuos que formaban el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, trascurrido el plazo del requerimiento, se mandó proceder por la vía de apremio contra dicho Municipio ó su Síndico D. Eustaquio García del Valle, y se embargaron bienes á los Concejales

que formaban parte de aquél:

Que éstos solicitaron del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado para conocer en el expediente de apremio, y así lo hizo el Gobernador por considerar que le correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 143 de la ley muni-

Que el Juzgado sustanció el incidente, oyendo al Promotor fiscal y al Recaudador de costas de la Audiencia de Valladolid, después de lo que dictó providencia mandando desglosar unas certificaciones de costas para continuar el apremio en ellas, y que se oyese de nuevo al Promotor fiscal: que este funcionario evacuó nuevamente la vista, y el Juez dictó auto en el que, estimado que ejercia funciones por delegación y mandato de la Sala, declaró su competencia para conocer en el asunto interin aquélla, à la cual el Gobernador bebia requerir de inhibición, no dispusiera lo contrario, poniendo dicho auto en conocimiento del Gobernador:

Que esta Autoridad trasmitió á la Sala el oficio

que al efecto se le había dirigido, y á su vez la requirió de inhibición: y la Sala, después de oir al Fiscal, acordó que no conociendo de los autos no le

era posible aceptar y trasmitirla la competencia:

Que en vista de esta manifestación, oyó el Gobernador á la Comisión provincial, y con remisión del auto del Tribunal superior requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, alegando los mismos fundamentos que en su primer requerimiento, que el Juzgado oyó al Promotor fiscal y al Recaudador de costas, y dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ô incompetente:

Considerando que es jurisprudencia constante que la falta del tramite de vista en los expedientes de competencia constituye un vicio en el procedimiento, que impide resolver el conflicto interin no

se subsane;

Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1883.—Alfon-

so —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Marzo 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Hipólito Mendez Andanero, que se fugó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 14 de Marzo de 1883.—El Gobernador,

Pedro A. Herrero.

Señas del Hipólito.

Estatura alta, color bueno, nariz un poco larga, ojos castaños, boca regular, algo de bigote, gasta cazadora, chaleco sin solapa, pantalón de cuerda oscuro, botas nuevas, sombrero, corbata pañuelo escocés, reloj con cadena de acero, capa color castaño, embozos encarnados de panete y contraembozos blancos.

CÁRCELES.

Encargo á los Sres. Alcaldes, de los pueblos que á continuación se expresan, procuren cuanto antes abonar á la cabeza del partido las cantidades que

por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando; pues de otro modo, pasados ocho días que he acordado señalar como plazo para el cumplimiento de este servicio sin que me hayan dado conocimiento de haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios sin más aviso. Zaragoza 14 de Marzo de 1883.—El Goberna-

dor, Pedro A. Herrero.

Pueblos que se citan.

A MARINE STANDARD BARRANT	Ptas. Cs.
Alcalá, tres trimestres	115.02
HOII, QOS 10.	167:48
Addition in the second	29:48
Idem del año anterior 113 "	207.23
- ASCI. (II)S IPHII PSTPAC	108'26
	157.29
	85:39
	72:40
Malón, dos id. Novallas, tres id. San Martín, dos id.	140 58
Novallas, tres id.	265'11
San Martin, dos id.	75'06
	87.57
	144'48
	167'34
Idem del año anterior 25730	503.10
Vierlas, tres trimestres	83'07

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Huelva, Badajoz y Tarrago-na; la de Retórica y Poética del de Castellón; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Canarias y Mahón, con su agregada de Retórica y Poética en el último; las de Geografía é Historia de los de Ciudad Real, Mahón y Ponferrada; las de Matemáticas de los de Almería y Tapia, y las de Física y Química de los de Gerona y Baeza, con su agregada de Historia natural en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los provinciales y de 2.500 en los locales, cuyas catedras han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados à dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la interior de la contado en la co inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente à su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23

de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente,

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director ge-

neral, Juan Facundo Riaño.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CHUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción y suministro de 73 uniformes para el personal del Cuerpo de la Guardia municipal, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y rigiendo el tipo en baja de 55 pesetas por cada uno de dichos uniformes.

La subasta se celebrará el día 13 de Abril del corriente año, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero último, y las proposiciones verbales que se presenten en la misma se ajustaran al modelo siguiente:

«F. de T. se compromete à construir y suministrar

73 uniformes para el personal del Cuerpo de la Guardia municipal, con sujeción á las condiciones que han estado de manifiuesto por el precio cada

uno de.... pesetas.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Presidente. Nicolás Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad con lo que prescribe la base tercera del empréstito del Canal y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las noventa y tres obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á los doce del día 1.º de Abril próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado artícu-

lo 5.º del Reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la profuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevendos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ú fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

IMPORTE de éstos. Plas. Cs.	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	aen 14 de Abril de 1883 en idem idem en id
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	01 8426777777777777777777777777777777777777
Procedencis.	
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Quinto. Idem. Idem
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Canpo. Ca
DOMICIEIO	Quinto. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Escatrón. Zaragoza. Maella. Escatrón. Zaragoza. Maella. Idem. Id
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Juan Abós. El mismo Manuel Lopez Serafin Serena Pablo Albiac Francisco Violeta José María Valero Miguel Culchillos Manuel Martinez El mismo El m

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,

Relación de los empeños vencidos hasta 28 de Febrero de 1883, que con arreglo al art. 33 de los estatutos, se venderán en pública subasta el día 15 de Abril de 1883, en el local de las oficinas, plaza del Reino, núm. 5, planta baja, á las diez de la mañana.

Núm. 19.071. Cuatro chambras de percal; cuatro camisas de caserillo para mujer; una falda de indiana; un refajo de algodón, punto de media; una enagua; un peinador.—Subasta 29 pesetas.

Núm. 19.157. Cinco capas; una pieza de satén china.—Subasta 224 pesetas.

Núm. 19.193. Un par de pendientes; una sortija, un medallón, tres botones, todo de oro; un abanico de nácar.—Subasta 51 pesetas.

Núm. 19.204. Dos sábanas de caserillo.—Su-

basta 10 pesetas.

Núm. 19.232. Dos sábanas de cáñamo. - Subasta 12 pesetas.

Núm. 19.286. Dos colchones.—Subasta 45 pe-

Núm. 19.317. Cuarenta varas de castor negro; veinticinco de satén id.; treinta y cuatro de tricot id.; setenta y dos de lanilla id.—Subasta 833 pesetas.

Núm. 19.337. Dos pañuelos de crespón negro; dos servilletas; una toalla; una funda de almohada. -Subasta 12 pesetas.

Núm. 18.435. Un cazo de plata.—Subasta 34

pesetas.

Núm. 19.483. Dos sortijas con diamante, una con topacio, dos gemelos, todo de oro.—Subasta 68 pesetas.

Núm. 19.512. Cuatro sábanas de lino. -- Subas-

ta 20 pesetas.

Núm. 19.520. Treinta varas de lino.—Subasta 34 pesetas.

Ñúm. 19.564. Un reloj de oro con cadena de id. -Subasta 223 pesetas.

Núm. 19.591. Dos colchones.—Subasta 45 pe-

Núm. 19.660. Un nivel de aire.—Subasta 84

pesetas. Núm. 19.716. Una falda de merino negro; una

mantilla; dos toallas.—Subasta 9 pesetas. Núm. 19.769. Una colcha de algodón; una som-

brilla de seda.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 19.774. Un mantón de capucha, de merino negro.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 19.799. Un medallón con perlas y rosas, una aguja, cuatro sortijas, cuatro botones, todo de oro; una caja de plata.—Subasta 100 pesetas.

Núm. 19.839. Cuatro piezas de lanilla.—Subas-

ta 112 pesetas.

Núm. 19.872. Un piano, (de Soler).—Subasta

444 pesetas.

Núm. 19.877. Un par de pendientes, pulsera, aguja, oro y rosas; una cadena de oro con dije; un reloj de oro. —Subasta 389 pesetas.

Núm. 19.898. Quince varas de seda negra.—

Subasta 34 pesetas. Núm. 19.906. Un par de pendientes con diamantes; un medallón, oro.—Subasta 73 pesetas.

Núm. 19.910. Un par de aretes con brillantes; un reloj de oro —Subasta 416 pesetas.

Núm. 19.916. Cuatro sábanas de lino; cuatro

varas de tela id.; dos sábanas de caserillo. - Subasta 50 pesetas.

Núm. 19.935. Una sortija con un brillante; tres id. con diamantes; seis pares de pendientes, oro. Subasta 139 pesetas.

Núm. 19.944. Un mantel; seis servilletas; tres varas de faya negra; sesenta y dos varas de lino.— Subasta 101 pesetas.

Núm. 19.947. Sesenta y ocho libras de lino en madejas. - Subasta 56 pesetas.

Núm. 19.955. Un reloj de oro.—Subasta 50 pe-

Núm. 20.028. Un mantón de crespón encarna-

do.—Subasta 17 pesetas. Núm. 20.029. Una pulsera y una sortija de oro

con brillantes.—Subasta 416 pesetas. Núm. 20.067. Una sortija de oro con su brillan-

te.—Subasta 56 pesetas.

Núm. 20.105. Un reloj con cadena; pulsera, aguja, pendientes y sortija, oro con rosas; cinco anillos de plata.—Subasta 831 pesetas.

Núm. 20.126. Un reloj de plata.—Subasta 14

Núm. 20.150. Dos sábanas de cotón; una colcha de algodón, punto de gancho.-Subasta 14 pesetas.

Núm. 20.162. Un colchón.—Subasta 20 pesetas. Núm. 20.168. Un cuadro de San Ramón, bordado con sedas.—Subasta 7 pesetas.

Núm. 20.173. Ciento cuarenta metros de lanilla, en tres trozos; una sombrilla de seda.—Subasta 403 pesetas.

Núm. 20.188. Un Diccionario Universal, en nueve tomos.—Subasta 23 pesetas.

Núm. 20.259. Cinco cubiertos, un cucharón,

un reloj de plata.—Subasta 122 pesetas. Núm. 20.270. Una cadena de oro.—Subasta 138 pesetas.

Núm. 20.284. Un mantón de merino negro.—

Subasta 9 pesetas. Núm. 20.311. Veintiocho libras de lino en ma-

dejas.—Subasta 23 pesetas. Núm. 20.312. Dos pares de pendientes, catalanes; otro par con rosas; una sortija con perlas, de

oro.—Subasta 28 pesetas. Núm. 20.336. Dos sortijas con rosas, un par de

pendientes con chispas, un reloj, de oro; una cadena de plata.—Subasta 166 pesetas. Núm. 20.337. Un medallón de oro, con cadena de plata dorada; un cubierto de plata.—Subasta 28

pesetas. Núm. 20.341. Un par de pendientes y una aguja de oro y plata, con diamantes. -- Subasta 67 pe-

Núm. 20.347. Cuarenta y tres varas de castor azul; ochenta y dos de sedán negro; diez de lana; cuatro de cuero azul.—Subasta 690 pesetas.

Núm. 20.351. Un reloj con cadena y medallón; tres sortijas con diamantes; cinco con varias piedras; una aguja con coral, todo de oro.—Subasta 331 pesetas.

Núm. 20.354. Dos colchas de damasco encarnanado; un mantón de crespón blanco; otro amarillo; otro encarnado; otro de pita. - Subasta 177 pesetas.

Un mantón crespón; un peinador Núm. 20.363. de percal; un cubierto de plata.—Subasta 29 pe-

Núm. 20.394. Siete camisas de hilo para hombre; una de idem para mujer; diez pañuelos de seda; una saya de muletón; una sábana de color.—Subasta 23 pesetas.

Dos sábanas de hilo; dos servi-Núm. 20.438.

lletas; dos toallas.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 20.464. Veintiocho varas de lino. - Subasta 39 pesetas.

Núm. 20.488. Una barrita de plata.—Subasta

7 pesetas.

Núm. 20.505. Sesenta y tres pañuelos de seda; trienta y nueve varas de raso negro; ciento cincuenta faya negra; veintiocho de dril plomo; veintidos de dril blanco; doscientas noventa y seis varas de cretona; ciento once de indiana; seis refajos en corte; doce cortinas; doscientas siete varas de tela para visillos; veinte y seis de muselina.—Subasta 1.379 pesetas.

Núm. 20.508. Diez velos; cuatrocientos pañue-

los de seda.—Subasta 552 pesetas.

Núm. 20.523. Tres sábanas de hilo; un devocionario, tapas de nácar.—Subasta 27 pesetas.

Núm. 20.561. Tres relojes de oro.—Subasta 221

Núm. 20.276. Un reloj de oro, de una tapa.— Subasta 43 pesetas.

Núm. 20.591. Una cadena de oro.—Subasta 55

pesetas.

Núm. 20.593. Seis tenedores; cinco cucharas; cinco cuchillos, de plata; una cadena de oro.—Su-

basta 176 pesetas.

Núm. 20.594. Trienta y dos metros de caserillo; siete sábanas de hilo; seis fundas almohadas; una pieza retorta; ocho varas de estopa; seis servilletas; un mantel; sies idem pequeños; doce toallas; ocho varas de puntilla; una colcha de damasco amarillo; dos idem de percal.—Subasta 114 pesetas.

Núm. 20.595. Quince varas de glasé negro.—

Subasta 33 pesetas.

Núm. 20.638. Catorce onzas de seda verde.— Subasta 14 pesetas.

Núm. 20.614. Un reloj de oro; dos id. de plata.

—Subasta 357 pesetas.

Núm. 20.633. Un cubierto de plata, (rota la cuchara); dos cuchillos, con cabos de plata. — Subasta 28 pesetas.

Núm. 20.653. Un reloj de plata, cadena falsa.

Subasta 9 pesetas.

Núm. 20.666. Un reloj de plata.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 20.684. Dos sábanas de lino; una colcha

de algodón.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 20.685. Tres pares de botones; dos agujas: un medallón, de oro; un reloj de plata dorada; un juego de trinchar, con cabos de plata.—Subasta 83 pesetas.

Cuarenta libras de lino; veinte Núm. 20.697. de estopa, en madejas y ovillos; un colchón. - Su-

basta 63 pesetas.

Tres colchones; cuatro almoha-Núm. 20.708. das; tres trespuntines; una cama de hierro; una alfombra; dos refajos; un gabán; un pantalón; dos colchas de algodón; once varas de lino; una colcha

de damasco; tres de algodón; dos refajos de punto; trece camisas de caserillo; una sábana; un par de cortinas; veintiuna varas de retorta; una enagua; unos juegos para cama; dos almohadones; diez y ocho servilletas; catorce toallas; una mantelería; cinco manteles; trece sábanas; un estuche con cucharas, cucharitas, cazo, cucharón, trinchante, de metal blanco; un mantón negro; cuatro manteles; un vestido; diez fundas de almohada; diez servilletas; cinco toallas; nueve sábanas; cinco fundas de almohada; tres chambras; cuatro enaguas; veintiocho pañuelos de bolsillo; cuatro mantillas; un panuelo de lana.—Subasta 470 pesetas.

Núm. 20.723. Una cubierta de damasco encarnado, otra de puntón verde; seis varas de lino.-

Subasta 30 pesetas.

Núm. 20.724. Un colchón.—Subasta 22 pe-

setas.

Núm. 20.742. Un reloj de oro, (descompuesto). Subasta 33 pesetas.

Núm. 20.753. Siete cubiertos de plata; una cadena de oro; un par de pendientes de oro con rosas. —Subasta 357 pesetas.

Una sábana de hilo; un mantel. Núm. 20.760.

—Subasta 8 pesetas. Núm. 20.772. Un cubierto; un bolsillo de malla; un portamonedas de plata.—Subasta 33 pesetas.

Núm. 20.774. Un reloj de oro.—Subasta 39 pesetas.

Núm. 20.775. Un par de pendientes de oro con diamantes.—Subasta 28 pesetas.

Núm. 20.778. Una sábana de hilo; una toalla; una falda de lana.—Subasta 9 pesetas.

Treinta varas de lino.—Subasta Núm. 20.784.

33 pesetas. Núm. 20.838. Trece varas de lino.—Subasta

19 pesetas. Núm. 20.840. Tres anillas; un vaso; un cubier-

to, plata.—Subasta 44 pesetas. Núm. 20.842. Una sábana; una funda de almo-

hadón; dos toallas.—Subasta 9 pesetas. Núm. 20.847. Una aguja de oro con brillantes

y chispas.—Subasta 247 pesetas. Núm. 20.848. Dos sortijas de oro con chispas y

perlas. - Subasta 20 pesetas.

Núm. 20.859. Dos sábanas de hilo; dos pañuelos de seda; uno id. de lana; un mantel; tres servilletas; dos toallas.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 20.866. Un par de pendientes de oro y

chispas.—Subasta 7 pesetas.

Núm. 20.867. Cuatro sábanas de lino; seis servilletas; dos manteles; dos toallas; dos fundas de almohada; una colcha de indiana.—Subasta 41 pe-

Núm. 20 873. Un mantón de crespón blanco, bordado en colores.—Subasta 27 pesetas.

Núm. 20.879. Aguja, pendientes, pulsera, sortija, oro con diamantes.—Subasta 165 pesetas.

Núm. 20.885. Trescientas cuarenta y ocho varas de lanilla, varias clases.—Subasta 989 pesetas. Núm. 20.894. Cincuenta y ocho varas de paño color café; veintiocho negro; veintiocho de lastico-

tin; quince de edredón azul; cincuenta de satén china.—Subasta 656 pesetas.

Núm. 20.910. Un mantón de crespón blanco;

otro id. negro.—Subasta 50 pesetas.

Núm. 20.916. Diez y ocho servilletas; dos manteles; cinco toallas; seis varas de lino.—Subasta 30

Núm. 20.922. Un par de pendientes de oro y aljofar; otro id. de plata con chispas.—Subasta 22

Núm. 20.923. Un par de pendientes, y un colgante, oro, con perlas y topacios. —Subasta 55 pe-

Núm. 20.924. Dos rosarios de plata.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 20.930. Dos manteles; nueve servilletas: doce id. pequeñas.—Subasta 9 pesetas. Núm. 20.931. Una imagen del Pilar, de plata.

—Subasta 22 pesetas.

Núm. 20.933. Un par de pendientes de oro con chispas.—Subasta 14 pesetas.

Núm. 20.935. Un cucharón y un cubierto, de

plata.—Subasta 36 pesetas.

Núm. 20.937. Úna sábana de retorta; dos fundas de almohada; tres id. id.; una colcha.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 20.943. Un reloj de oro con cadena de plata.—Subasta 276 pesetas.

Zaragoza 12 de Marzo de 1883.—El Contador, Manuel Torres.—El Director, José Aznarez.

Advertencias. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada, y se terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

BATALLÓN DEPÓSITO DE CALATAYUD, NÚM, 79.

D. Waldo Carrascón y Abad, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Depósito de Calatayud, núm. 79:

Hago saber: Que en Real orden de 24 de Enero del año actual, art. 16, se ordena que los reclutas disponibles que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 124 de la ley de 8 de Enero de 1882, estarán obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de Depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la capital de su zona de batallón en el día que más les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Lo que se hace público en el Boletin de este día Para que los interesados no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligación, haciendo su presentación personal en las oficinas de este batallón, situadas en esta ciudad, calle de la Rua, núm. 1.

Calatayud 10 de Marzo de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Waldo Carrascón.

SECCION SEXTA.

Durante el presente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, presentando en dicha oficina los títulos que las acrediten.

Abanto 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde ejer-

ciente, Vicente Aranda.

Hasta el fin del presentes mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas bajas que haya experimentado la riqueza inmueble; debiendo advertir à los vecinos y terratenientes que no se admitirá ninguna que no se acredite por medio del correspondiente documento público.

Murillo de Gállego 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Agustin Jimenez.—El Secretario, Constanti-

no Monterde.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, previa la exhibición de los títulos de propiedad inscri-tos en el Registro de la propiedad del partido, con-

tados estos desde el día de su inserción en el Boletin. Codos 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fran-

cisco Félix Perez.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Municipio las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de títulos legales.

Escatrón 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mi-

guel de Olaso.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin Oficial el presente, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa exhibición de los títulos en que así se acredite; advirtiendo que para el próximo año económico se girará el reparto al tipo de 16 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza últimamente manifestada, para la confección del nuevo amillaramiento.

Igualmente se hace presente, que el presupuesto municipal para el año 1883 á 84 se halla expuesto al público hasta el día 20 de los corrientes en la Se-

cretaria del Ayuntamiento de este distrito. Navardún 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde,

Juan Manuel Jauregui.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 de este mes las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial de esta villa, pre-

via la presentación de los documentos justificativos. Chodes 11 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Miguel Cuartero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad, en causa que instruye contra Benito Gomez Gabriel y otro por el delito de hurto de sarga, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo:—Que debo absolver y absuelvo libremente á los procesados Benito Gomez y José Villanova, con declaración de las costas de oficio:»

Y como se ignore el paradero de Benito Gomez Gabriel, S. S. ha dispuesto se le haga saber por medio de la presente, emplazándole por 10 días para ante el Tribunal superior, que empezarán á contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que si no comparece con la representación necesaria se le nombrará de oficio.

Zaragoza 9 de Marzo de 1883.—El Escribano,

Basilio Paraiso.

Zaragoza. - San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado en providencia de hoy y causa criminal contra Cristóbal Gallego y Peña, por robo de dinero y alhajas á D. Vicente Moralet de Rada y Manuel Gay, se cite á Roman Herrero Mallagroy, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la relacionada causa, bajo los apercibimientos de la ley.

Zaragoza 9 de Marzo de 1883.—El Escribano,

Liborio Lorbés.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente las funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita y llama á Ildefonso Lahuerta, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración en la causa criminal que se instruye por estafa de 25 pesetas á Miguel Peña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1883.—Luis G. de Marcilla.—P. S. M., Justo Emperador.

Ateca.

D. Pedro Revuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Narvión

Martinez, en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo, se procederá el día 10 de Abril, á las diez de su mañana, y con rebaja del 25 por 100, á la venta en pública licitación de los bienes embargados al Narvión, que sitos en los términos del expresado pueblo de Torrijo se expresan á continuación:

- 1.º Un campo, regadio, en el rio Caraban, de siete áreas poco más ó ménos; confronta al N. con heredad de Josefa Moreno, al M. con rio, al P. con finca de Pascual Aguado y al S. con otra de Leandro Rubio: tasado en 700 pesetas.
- 2.º Una casa en la calle del Olivo, que confronta por la derecha con Antonia Arguedas, por izquierda con Benito Vergara y por espalda con viuda de Tomás Rimón: tasada en 250 pesetas.
- 3.º Una casa en Val de Bijuesca; linda por la derecha, izquierda y espalda con montes comunes; la cual no tiene valor.
- 4.º Una viña en la Careruela, de cabida de siete áreas; confronta al N. con finca de León Bueno, al M. con camino, al P. y al S. con montes comunes: tasada en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el mencionado dia y hora en las Salas audiencia de este Juzgado y municipal de Torrijo, advirtiendo que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 10 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 10 de Marzo de 1883.—Pedro Revuelta.—D. S. O., Ignacio Oroz y Rubio.

Sos.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este pertido, en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado contra Pedro Almarcegui y otros, sobre tumulto, del cual resultó herido el gitano Pedro Romero Cortés, vecino que era de Villanueva de Sigena el día 26 de Mayo de 1881, en que el suceso tuvo lugar, y hoy sin domicilio conocido, é ignorándose su paradero, se cita al referido Pedro Romero Cortés para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento.

Y para que llegue á noticia del expresado sujeto, cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 7 de Marzo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.